

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestr.  
Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 27.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**ANUNCIOS**

El Ayuntamiento de Castrillón solicita la construcción en las inmediaciones del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva de dos casillas de madera para fielato y garita de vigilantes de consumos.

Todo el que se considere perjudicado puede presentar reclamación en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno civil, donde durante el plazo de treinta días estará de manifiesto el proyecto.

R. al núm. 4.839

El Director de la Sucursal del Banco Asturiano en Avilés solicita construir una caseta en el muelle Sud-Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva con destino al servicio de los vapores de pesca.

Todo el que se considere perjudicado puede presentar reclamación en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público.

R. al núm. 4.842

**Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO**

Aproximándose la época de cambiar de alimento al ganado, y siendo el indicado las hebas, se invita á los abastecedores de este artículo á que ofrezcan muestras y precios del haba Mazagana, con el fin de contratar la adquisición de la partida que se considera necesaria para el ganado del Escuadrón de esta Comandancia.

Oviedo 28 de Septiembre de 1910. —El primer Jefe accidental, Marcelino Alonso Arenas.

R. al núm. 4.840

**Junta municipal del Censo Electoral DE CORVERA**

D. José Palacio Ruenes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de mi presidencia con objeto de admitir las propuestas de candidatos proclamados á Concejales para cubrir diez vacantes existentes en este Ayuntamiento, en cumplimiento de convocatoria del señor Gobernador civil de la provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, del día 17 del corriente, que señaló para elecciones parciales de este concejo el día dos de Octubre próximo, han sido proclamados definitivamente Concejales electos, con arreglo al art. 29 de la ley electoral vigente, por no haberse presentado mayor número de propuestas que vacantes á cubrir, los señores siguientes:

Por el Distrito primero

- D. Manuel González Posada.
- Fulgencio Prendes Solís.
- José Muñiz Nieto.
- Pastor González Alvarez.
- José García Menéndez de Ferriano.
- Manuel Martínez Díaz.

Por el Distrito segundo

- D. Victor Py y Rapp.
- Jenaro García Alvarez.
- José Suárez Busto.
- Nicolás Perez Menéndez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el expresado art. 29, expido el presente edicto que firmo y fecho en Corvera á 25 de Septiembre de mil novecientos diez.—José Palacio.

R. al núm. 4.845

**Escuela práctica de Agricultura regional**

**CONCURSO DE PREMIOS á los Agricultores y Ganaderos de la Región de Galicia y Asturias**

Fundándose el Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Práctica de Agricultura Regional de la Coruña en lo dispuesto en el artículo 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y hallándose consignada en el presupuesto vigente la cantidad de cincuenta pesetas con destino á premiar á los agricultores y ganaderos de esta región, que habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo ó explotación de ganados, demuestren los mejores resultados económicos, así como á los

obreros que más se distingan en el conocimiento de las prácticas agrícolas, ha acordado abrir el siguiente concurso público, bajo las bases que á continuación se expresan:

1.º Un premio de 200 pesetas, otro de 150 y otro de 100 á los tres caseríos ó lugares acaserados que dentro del tipo peculiar de la región se distingan en la aplicación de los adelantos modernos, demostrando las mejoras introducidas y los rendimientos obtenidos.

2.º Seis premios de 50 pesetas á los cultivadores de prados naturales, cuyo cultivo racional haya dado mayores rendimientos en el año actual.

3.º Seis premios de 50 pesetas á los seis mejores prados artificiales, creados á partir del año 1909 con mezcla de semillas de gramíneas y leguminosas.

4.º Un premio de 150 pesetas, otro de 100 y dos de 50 á las mejores fincas destinadas al cultivo de la vid para la producción de vinos.

5.º Un premio de 150 pesetas y otro de 100 á las mejores fincas dedicadas al cultivo del manzano con destino á producción de sidra.

6.º Un premio de 100 pesetas, dos de 75 y dos de 50 á los agricultores que mayor superficie de monte hayan repoblado durante este año y el anterior, indicando las especies forestales empleadas en la repoblación.

7.º Dos premios de 50 pesetas y cuatro de 25 á las seis mejores explotaciones de hortalizas.

8.º Cuatro premios de 75 pesetas y seis de 50 á las diez paradas de toros del país que produzcan mayor beneficio á la región.

9.º Cuatro premios de 50 pesetas y cuatro de 25 á las ocho mejores paradas de verracos.

10. Dos premios de 50 pesetas á las mejores explotaciones de avicultura.

11. Cinco premios de 50 pesetas y diez de 25 á los obreros del campo que demuestren mayor conocimiento y manejo de las máquinas agrícolas propias de esta región.

12. Cinco premios de 50 pesetas y diez de 25 á los obreros del campo que posean mayor conocimiento del uso y aplicación de abonos en los diferentes terrenos y cultivos propios de esta región.

13. Cinco premios de 50 pesetas y diez de 25 á los obreros del campo más competentes en la relación de semillas.

14. Un premio de 75 pesetas, dos de 50 y cinco de 25 á los alumnos de esta Granja que demuestren más conocimientos agrícolas.

**Bases del concurso.**

A) Los agricultores, ganaderos y obreros que aspiren á uno ó más de los premios consignados, deben dirigir sus solicitudes al ilustrísimo señor Jefe de Fomento de la provincia de la Coruña antes del día 20 de Octubre próximo,

haciendo constar sus nombres y apellidos, profesión, residencia y domicilio, así como el premio ó premios á que aspiren.

B) A las solicitudes de quienes aspiren á cualquiera de los siete primeros grupos de premios se acompañará una pequeña Memoria suscrita por el solicitante que abarque los siguientes conceptos:

- 1.º Nombre, clase, situación y extensión de la finca.
- 2.º Cultivo ó cultivos que se explotan, labores, abonos y demás operaciones culturales.
- 3.º Cuenta de gastos y productos.

C) A las solicitudes de los aspirantes á alguno de los grupos de premios 8.º y 9.º se acompañará una sucinta Memoria que comprenda los extremos siguientes:

- 1.º Tiempo que lleva funcionando la parada.
- 2.º Número y edad de los sementales con que actualmente cuenta (teniendo presente que en las paradas de toros solo se atenderá á los del país).
- 3.º Relación de los saltos verificados durante el año actual.

D) Las solicitudes de los aspirantes al grupo 10.º se acompañarán de una Memoria en que se ponga de manifiesto todo lo relativo á la marcha que se sigue en la explotación.

E) Los obreros aspirantes á uno ó más de los premios comprendidos en los grupos 11.º, 12.º y 13.º que residan en la provincia de la Coruña se presentarán en esta Granja el domingo 23 de Octubre, á las diez de la mañana, y los que residan en las otras provincias de esta región en donde les indiquen los respectivos Sres. Jefes de Fomento.

F) El Consejo de Vigilancia, después de examinar las solicitudes y Memorias presentadas, dispondrá para el más acertado juicio de los méritos expuestos, de acuerdo con las señores Jefes de Fomento de las otras cuatro provincias, que se visiten las explotaciones por el personal técnico que se designe.

G) Si á juicio del Consejo de Vigilancia alguna de las explotaciones no fuere merecedora de alguno de los premios indicados, se declarará desierto aquél, destinando la cantidad correspondiente á aumentar los de otras secciones si hubiere lugar.

H) El Consejo de Vigilancia de esta Granja comunicará el acuerdo á los premiados y determinará el día en que ha de celebrarse la distribución de los mismos.

La Coruña, 20 de Septiembre de 1910. —El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo de Vigilancia, Luciano Marchesi.

R. al núm. 4.822

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Julio último (Continuación)

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Escuela que desempeñan	Provincia	SUELDOS		Titulo que poseen	UNIDAD DE TIEMPOS			Escuela para que se les propone	DOTACION = Pesetas
				Que disfrutan Pesetas.	Mayor disfrutado Pesetas.		Años	Meses	Días		
10	D. Ambrósio Villalvilla Crespo	Los Rabanales	León	500		Elemental	5	1	9	Almazcara	500
11	Horacio Martínez Blanco	Matalobos	Idem	500		Id.	4	5	22		
12	Domingo Ramos Martínez	Lozana	Oviedo	500		Id.	3	5	24	Fresnedelo	500
13	Anastasio Esteban Martín	Muriellos	Idem	500		Id.	3	2	21	Val de San Miguel	500
14	Higinio García Fernández	Vozmediano	León	500		Id.	3	2	6		
15	Sigifredo García Fernández	Merillés	Oviedo	500		Id.	3	2	2		
16	Sebastián Martín Martín	Vis-Eno	Idem	500		Superior	3	1	6	Caño-Tornin	500
17	Gregorio Jañez Vega	Bouzas	León	500		Elemental	3		27		
18	Francisco J. Martínez Fernández	Cabezón	Oviedo	500		Id.	3			Ballota, Cudillero	500
19	Eutiquio García Díez	Sotordey	Lugo	500		Id.	2	9			
20	Máximo Soto Andeón	Valdoré	León	500		Id.	2	3	3	Villacidayo	500
21	Ezequiel Majado Rodríguez	Boado	Ceruña	500		Id.	2		27	Barrillos de las Arrimadas	500
22	Manuel Labarga Cuenca	Primout	León	500		Id.	2		12		
23	Emilio Cubero Fernández	Porquero	Idem	500		Id.	2		3		

### Excluidos

1	D. Adolfo Grille Calzada	.....	No ha presentado hoja de servicios.
2	Casto Fernández Foz	.....	No ha presentado carpeta, ni expresa el motivo del cese en la Escuela de Bezares.
3	Marcelo Toral Castro	.....	No justifica habersele expido el título profesional ni haber hecho el depósito para el mismo.
4	Bernardino Paniagua Pellón	.....	For solicitar Escuelas incompletas ó distinto grado (artículo 16 del Reglamento)

### Maestras aspirantes, en el concurso de entrada

1	D.ª Julita Vicario Alonso	.....	Superior	8	7	16	San Adriano, Riosa	500
2	Carmen Sánchez Alonso	.....	Id.	7	4	13	Robledo de la Valdovina	500
3	María Dolores Herrero Cortés	.....	Id.	7	2	28	Campos, Tapia	500
4	María Blanco y Blanco	.....	Id.	7	2	25	San Juan de Torres	500
5	Florinda Pérez Victorero	.....	Id.	7	2	7	Cuñaba, Peñamellera baja	500
6	Antonia Hernández García	.....	Id.	6	11	18	Quintana del Castillo	500
7	María Carazo Oliya	.....	Elemental	6	10	23	Salce	500
8	María P. Hévia Gutiérrez	.....	Id.	6	5	19	Loredo de San Bartolomé	500
9	Luciana Antonia Aradas Martín	.....	Superior	6	4	26	Rozagás	500
10	Virgilia García González	.....	Id.	6	2	8	Montuerto	500
11	Rosa Herrero Fernández	.....	Elemental	6	1	11	Valsemana	500
12	Ceferina Ferrero Prieto	.....	Superior	5	11	18	Torneros de la Valdeira	500
13	Lucía de la Viña Fernández	.....	Id.	5	11	17		
14	Enriqueta Suárez Carrión	.....	Id.	5	10	12	Leitariegos	500
15	Inocencia Gregorio Alonso	.....	Elemental	5	9	22	San Pedro de Mallo	500
16	Adelina Fernández Murias	.....	Superior	5	9	17		
17	Constanza Martín Zumel	.....	Id.	5	9	3	La Veguellina	500
18	Francisca López Gutiérrez	.....	Id.	5	9	2	Villagallegos	500
19	María A. Verduras Ordás	.....	Elemental	5	8	23		
20	Mariana Alonso Pascual	.....	Id.	5	8	2		
21	María Pilar Mallo García	.....	Id.	5	7	20	Villapeceñil	500
22	María Socorro Melón Morán	.....	Id.	5	7	19	Barrio de la Tercia	500
23	Feliciana González Alonso	.....	Superior	5	7	13	Villadecanes	500
24	Irene Gutiérrez del Anillo	.....	Elemental	5	7	19		
25	Adela Jañez Ramos	.....	Id.	5	7		Odollo	500
26	Ana María García Barrio	.....	Superior	5	6	8	Campo del Agua	500
27	María Fortuna Arias Carracedo	.....	Elemental	5	6	8	Sarceda	500
28	Rosario Escudero Abad	.....	Id.	5	4	25	Huergas de Babia	500
29	Claudia de la Banda García	.....	Id.	5	4	24	Castrillo del Monte	500
30	Purificación Palazuelo Cabrera	.....	Superior	5	4	16	Rivota	500
31	Aurora González López	.....	Id.	5	4	8		
32	Felisa Mayor Pérez	.....	Elemental	5	3	28	Villarino de Cabrera	500
33	Laura Fernández Pollán	.....	Id.	5	3	24	Lusio	500
34	María Caravera Alonso	.....	Superior	5	3	21		
35	Aurelia Suárez Fernández	.....	Elemental	5	3	21		
36	Tarsila Pérez Candel	.....	Superior	5	3	19		
37	Juana Villalpando Miguel	.....	Elemental	5	3	8		
38	María Consuelo Mallo Valcarce	.....	Id.	5	2	18		
39	Marina Ozcazberro Oballe	.....	Id.	5	2	16		
40	Enriqueta Gutiérrez Menendez	.....	Superior	5	2	12		
41	Jesusa Gil de la Cruz	.....	Elemental	5	2	3		
42	Sixta Rodríguez Andrés	.....	Id.	5	1	19		
43	María Mendaña Álvarez	.....	Id.	5	1	13		
44	Sofía López Valera	.....	Id.	5	1	12		
45	Cándida Martínez García	.....	Id.	5	1	8		
46	Felicita Hernández Vaquero	.....	Id.	5		26		
47	Joaquina González González	.....	Id.	5		25		
48	Consuelo Fernández Pérez	.....	Id.	5		19		
49	María de la Huerga Morán	.....	Id.	5		16		
50	María Candelas Durán Valle	.....	Id.	5		7		
51	Higinia Santos Vega	.....	Id.	5				
52	Dolores García Verdejo	.....	Id.	4	11	29		
53	Antonia Montalvo Miguel	.....	Id.	4	11	14		
54	Tomasa González Rodríguez	.....	Id.	4	11	10		

(Continuará)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Salas

D. Manuel Menendez Fernandez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día veinticuatro del actual, acordó ejecutar por subasta las obras correspondientes a la construcción de un edificio para vivienda del Maestro del pueblo de Las Rubias, de la parroquia de La Espina, y otro con el mismo objeto en el pueblo de Lameo, de este concejo, por el presupuesto de 2.897,71 pesetas en cada uno.

Lo que se anuncia al público por término de diez días para que durante ellos se puedan hacer los oportunos reparos a dicho acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Salas, 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 4.844

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, para cubrir el déficit de 1.262 pesetas un céntimo que resulta en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1911, entre otros, acordó imponer un arbitrio extraordinario de tres céntimos de peseta por cada kilo de patatas que se consuma en este concejo en el mencionado año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, produzcan contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren procedentes.

Villanueva de Oscos y Septiembre 26 de 1910.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 4.846

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

Don Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas a la letra, dicen:

Sentencia:—En la villa de Gijón, a diez de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, a nombre de D. Juan Fernández Nespral, casado, mayor de edad, Ingeniero y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Pedro de Silva, contra D. Crisanto Taibo y Suarez, su convecino, sobre pago de tresmil setecientas sesenta pesetas y cincuenta céntimos, principal de una primera letra de cambio, y treinta y cuatro pesetas con noventa céntimos de gastos del protesto de dicha letra, é intereses legales de la misma suma de las tresmil setecientas sesenta pesetas y cincuenta céntimos y costas; y por dicho demandado los estrados del Juzgado.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante por la suma de tresmil setecientas sesenta pesetas y cincuenta céntimos, principal de la letra de cambio, y treinta y cuatro pesetas noventa céntimos por gastos del protesto de dicha letra é inte-

reses legales de la primera suma, ó sea el cinco por ciento anual desde el veinticinco de Agosto último en que tuvo lugar el protesto, y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate ó completo pago, con el producto de lo embargado, al ejecutante don Juan Fernandez Nespral, a cuyo pago y costas condeno expresamente al demandado D. Crisanto Taibo. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, si la parte actora no opta por la notificación personal al mismo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

La aludida sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Para que conste y para notificar al demandado rebelde expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Gijón a trece de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 4.725

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Constantino Herrero, en nombre y representación de D. Manuel Fernández García, como padre y representante legal de sus hijas menores Alicia y Marina, para que se le declare pobre en sentido legal para promover y seguir el juicio voluntario de testamentaria de la señora doña Avelina del Llano Valdés, abuela de las menores, fallecida en esta villa; por el presente se emplaza al demandado don Ramón Fernández Llano, heredero de la doña Avelina y vecino que es de la Habana (Isla de Cuba) y a quien en la actualidad representa el Ministerio Fiscal, para que dentro del improrrogable término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conteste dicha demanda incidental, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Gijón, 16 de Septiembre de 1910.—El Escribano, p. h., Angel R. Dávila.

R. al núm. 4.777

## EDICTO

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en demanda de juicio ejecutivo que presentó en este Juzgado el Procurador de los Tribunales de esta villa D. Fernando Castro y García, en nombre y con poder bastante de D. Enrique Vigil y Cañal, casado, mayor de edad, Médico y vecino de Villaviciosa, contra los herederos de D. Tomás Díaz Pedregal y Menéndez, vecino que fué de esta villa, en reclamación de veinte mil pesetas, intereses y costas: por resolución dictada en este día despachando la ejecución, se manda citar de remate á los que se crean herederos de D. Tomás Díaz Pedregal y Menéndez, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniera.

Dado en la villa de Gijón a dieciséis de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Murias Mendez.—Ante mí, P. D., Adolfo Ruiz.

R. al núm. 4.811

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia de remate, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen:

## Sentencia

En la villa de Gijón, a catorce de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Raimundo Valdés Palacio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Castro García y defendido por el Abogado D. Antonio G. Mon, contra la herencia yacente de D. Tomás Díaz Pedregal Menéndez, ó los que se crean sucesores del mismo, sobre pago de diez mil pesetas, los intereses de dos anualidades vencidas y no satisfechas, que importan mil doscientas pesetas, é intereses vencidos y que se venzan desde el primero de Febrero del año actual hasta el efectivo pago y costas; y por dichos demandados los estrados del Juzgado.

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante, por la suma de diez mil pesetas, principal del préstamo hipotecario, los intereses de las dos anualidades vencidas y no satisfechas, que importan mil doscientas pesetas, intereses vencidos y que venzan desde el primero de Febrero último, hasta el efectivo pago y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes hipotecados y embargados como de la herencia del finado D. Tomás Díaz Pedregal Menéndez, y con el producto de tales bienes completo pago al ejecutante D. Ramón Valdés Palacio, a cuyo pago y costas condeno expresamente á los demandados.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los ejecutados, si la parte actora no opta por la notificación personal á los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Dicha sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes se expide el presente.

Dado en Gijón a catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Murias.—Por orden su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.743

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo del cual se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la villa de Gijón, a uno de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de D. Juan las Clotas y Pelaez, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, bajo la dirección del Letrado D. Salvador Guisasaola, contra D. Plácido y Feliciano Costales Acebal, mayores de edad, solteros y vecinos de esta villa y de la parroquia de Jove, por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta que se haga pago á D. Juan las Clotas Pelaez de las diez mil cuatrocientas pese-

tas del capital y seiscientas veinticuatro pesetas que importan los intereses vencidos en diecisiete de Julio último, que adeudan D. Plácido y D. Feliciano Costales Acebal, con los bienes embargados, con más los intereses que se vayan devengando y las costas á que expresamente les condeno.

Notifíquese esta sentencia con inserción de su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de notificarla en estrados del Juzgado por la rebeldía de los ejecutados, á no ser que se solicitara por el actor la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

## Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Gisasola y Ovies.

Conforme a la letra con su original y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, autorizó el presente en Gijón a diecinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—P. H., Adolfo Mori.

R. al núm. 4.788

## Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco Fuente-taja en nombre de D.<sup>a</sup> Ramona Gonzalez y Suarez, vecina de Villa, concejo de Corvera, contra D. Eduardo Rodriguez y Fernandez, que lo es de la Laguna, parroquia y concejo de Illas, he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día veintiseis de Octubre próximo y hora de la once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Dichos bienes son los siguientes:

1.º Un terreno de labradío, denominado de la Laguna, sito en término del mismo nombre, parroquia y concejo de Illas: cabida de treinta áreas; linda al Este con bienes de los herederos de D. Bernardo Díaz, Sur bienes que lleva D. Bonifacio Gonzalez, Oeste casa y cuadra de D. Eduardo Rodriguez Fernandez, y al Norte con bienes que lleva D.<sup>a</sup> Florentina Gonzalez y D. Manuel Fernandez. Dentro del perímetro de esta finca, y formando parte de la misma había una casa de planta alta, y la cual ocupaba una superficie de una área y quince centiáreas, lindando por todos vientos con el mencionado terreno en que estaba, enclavada, pero hoy no existe dicha casa por haber sido destruida. Fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otro terreno de labradío, nombrado de la Laguna, sito en término del mismo nombre, parroquia y concejo citados: cabida de dos áreas; linda al Este bienes que posee D. Constantino Alvarez y Fernandez, Sur los que lleva D.<sup>a</sup> Florentina Gonzalez Suarez, Oeste con la carretera de Grado á Luanco y al Norte bienes de D. José Gonzalez y Gonzalez. Fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otro terreno labradío, llamado Laguna, sito en término de su nombre, en la misma parroquia y concejo de Illas: cabida de una área cincuenta centiáreas; linda al Este carretera de Grado á Luanco, Sur y Oeste con bienes que posee D.<sup>a</sup> Florentina Gonzalez Suarez y al Norte con bienes de D. José Gonzalez y Gonzalez. Fué tasada en cien pesetas.

4.º Otro terreno labradío, llamado y sito como y donde el anterior: cabida de trece áreas; linda al Este con bienes de D. José Gonzalez, al Sur con los de D. José Valdés y Fernandez, al Oes-

te con los de los herederos de D. Bernardo Díaz y al Norte con los de don Manuel Fernandez y Fernandez. Fué tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otro terreno de labradío y prado, de mala calidad, denominado Novenas, sito en el término de su nombre, parroquia y concejo de Illas: cabida de sesenta y dos áreas; linda al Este con bienes de los herederos de D. Bernardo Valdés, Sur bienes que lleva Rafaela Suarez y otros, Oeste los que poseen D. Francisco Rodriguez y Gonzalez y D. Manuel Fernandez y otros y al Norte con bienes que llevan la citada D.ª Rafaela Suarez y D. Bonifacio Gonzalez. Fué tasado en seiscientas pesetas.

6.º Una casa de planta alta, sin rotulación, sita en el caserío de la Laguna, con el solar que ocupa, en la misma parroquia y concejo que las anteriores: que mide una superficie de treinta y nueve metros cuadrados; y linda de Oriente á Mediodía y Poniente con la finca precedente y cuadra de D. Eduardo Rodriguez Fernandez y al Norte con la carretera de Grado á Luanco. Fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Una cuadra de planta baja y sin pajar, sita en dicho término de la Laguna, parroquia y concejo de Illas y pegante á la casa anterior, con inclusión del solar que ocupa: y que tiene una superficie de veintinueve metros cuadrados; linda al Este, Sur y Oeste con bienes del D. Eduardo Rodriguez y Fernandez y al Norte con la carretera de Grado á Luanco. Fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Por tanto: las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de aquélla, y que aunque el ejecutado no presentó los títulos de propiedad se deduce de las notas y certificación del Registro de la Propiedad obrantes en autos que los expresados bienes pertenecen al D. Eduardo, según puede ver quien lo desee.

Dado en Avilés, á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Escribano, P.H., Gregorio Heres.

R. al núm. 4.830

#### Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario interino del Juzgado de Instrucción de Pravia.

Doy fé: Que en el sumario número 74 del año último, que en este Juzgado se siguió por lesiones, entre otros, contra el procesado Florencio Antonio Alvarez Candás, de 22 años, soltero, tejero, hijo de Gabriel y Micaela, natural de Luces de Colunga, y vecino de Cumango, en Ribadesella, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha cinco de Julio último, la sentencia que comprende el extremo de la parte dispositiva que dice:

Absolvemos á los otros dos procesados José Antonio Valdés Lopez y Florencio Antonio Alvarez Candás, declarando de oficio las costas á ellos correspondientes, y póngase á este último inmediatamente en libertad, si no estuviere preso ó detenido por otra causa ó motivo, librando al efecto el oportuno mandamiento al Jefe de la prisión celular de esta capital.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al procesado Florencio Antonio Alvarez Candás, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pravia, Septiembre veinte de mil novecientos diez.—Florentino Vega.—V.º B.º—Cuento.

R. al núm. 4.785

#### Juzgado de Tineo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de veinte del corriente mes dictada á instancia del Procurador D. Julián del Casero, representando á D. Julián Rodriguez y Rodriguez, vecino de Sabadel de Toncedo, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido contra el mismo y otros, sobre nulidad de varias escrituras por el Procurador don Godofredo Garcia Valledor, á nombre de doña Cecilia Rodriguez Perez, vecina de Villajulián, cuyo juicio es incidental del de abintestado de D. José Rodriguez, vecino que fué del expresado Sabadel de Toncedo, promovido en este Juzgado por el Procurador señor Garcia Valledor, hoy difunto, como poderdante de la doña Cecilia, se cita á la hija y heredera de ésta D.ª Leonor Feito y su marido D. Laureano Perez, vecinos de Sobrado, en este término, y hoy ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos de las acciones entabladas.

Y á fin de que sirva de citación á los expresados ausentes, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Patricio Fernandez.

R. al núm. 4-789

#### Juzgado de Laviana

Don Esteban Riera Román, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Pola de Laviana, á treinta de Agosto de mil novecientos diez, el señor D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D.ª Manuela Argüelles y su marido D. Basilio Suarez Fernández, mayores de edad, industriales y vecinos de Vega, en el concejo de L'ingreo, representados por el Procurador D. Laureano Garcia Laruelo, bajo la dirección del Abogado D. Juan Eufasio Gonzalez, contra D. Isidro Gonzalez y su esposa D.ª Dolores Argüelles Rodriguez, mayores de edad y vecinos que fueron del expresado pueblo de Vega, declarados en rebeldía á instancia del actor, en reclamación de mil novecientas treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados D. Isidro Gonzalez y su esposa D.ª Dolores Argüelles Rodriguez á que paguen á D.ª Manuela Argüelles Rodriguez y su esposo don Braulio Suarez Fernandez, mancomunadamente, ó sea por iguales partes, las mil novecientas treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos que adeudan, con más el interés de un cinco por ciento de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación hasta el completo pago, y en las costas causadas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, por rebeldía de los demandados se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Pola de Laviana á catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Esteban Riera.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 4.787

#### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Victor, natural de Teverga; comparecerá ante este Juzgado en término de segundo día á fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dos caballerías.

4.817

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLANCO GARCIA, Maria, natural de León, soltera, labores de su sexo, de 33 años, hija de Francisca, domiciliada últimamente en Oviedo, procesada por hurto, comparecerá ante este Juzgado de Pola de Siero en término de diez días á fin de ser emplazada.

4.818

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### PROAZA

En la parroquia de Bandujo, de este concejo, se hallan detenidas y puestas á manutención tres yeguas de dueño desconocido que se hallaron causando daños en los pastos de la mencionada parroquia el día once del que rije, y cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una yegua de cuatro á cinco años, alzada 1,32 centímetros, color ruano, con el hocico rasgado, calzada de las dos patas de atrás y la izquierda de alante de la sortija abajo.

2.ª Otra yegua negra, con una estrella muy pequeña en la frente, edad de cuatro á cinco años y alzada 1,31 centímetros, tiene unas letras en el anca derecha ininteligibles.

3.ª Otra yegua negra, cerrada, de 1,26 centímetros de alzada, calzada de la pata de atrás, lado derecho.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, advirtiéndose que transcurridos quince días desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, serán vendidos en pública subasta por el sistema de pujas á la llana.

Proaza, 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.766-4

#### CASO

El día 8 del corriente mes de Septiembre y en la ería de Sierna de los vecinos, del Campo de Caso, se encontró causando daños una yegua de dueño desconocido y es de las señas siguientes: edad 18 años, alzada seis cuartas y media, color negro, cola y crin idem y recortadas, herrada de tres patas, es canosa por el cuello, cabeza, bragadoria y vaticola, unas pezas blancas en el costillar derecho, calzada de las patas de atrás y una marca como de haber sido producida por ena rozadura en la pata delantera derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado; dicho animal se encuentra depositado en poder de D. Ramón Quintana Vega.

Campo de Caso, 22 de Septiembre de 1910. El Alcalde, Felipe Garcia.

R. al núm. 4.805-2

#### PRAVIA

En poder de la vecina de la parroquia de Escoredo, en este concejo, Luciana Campo Martinez, se halla depositado un pollino de las siguientes señas:

Alzada cinco cuartas próximamente, color pardo, sin herrar ni capar, y tiene los cascos de los brazuelos torcidos.

Si dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase su dueño á recogerlo, abonando los gastos que haya causado, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Pravia, 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.837-2

#### TINEO.

En poder de D. Constantino Fernandez Martinez, de esta vecindad, se hallan depositadas las siguientes reses que de dueño desconocido se encontraron causando daños en el prado denominado de Rebedures, en el pueblo de Villajulián, de este concejo:

Un potro capón, negro, preceño, alzada un metro y veintisiete centímetros, tres años de edad, con un alifafe en el corbejón izquierdo; tasado en cien pesetas.

Otro potro color castaño claro, entero, alzada un metro y sesenta centímetros, dos años de edad, lucero y cordón corrido, calzado, alto del pie derecho, alviniado izquierdo, un mosqueo en el borde posterior de la oreja izquierda, otro en el anterior de la derecha y hendida la misma por su punta y roto el ombligo; tasado en ochenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el que sea dueño de las mencionadas reses se haga cargo de las mismas abonando los daños y gastos causados, con la prevención de que transcurrido quince días serán subastados dichos animales.

Tineo, 17 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.767-4